

00145



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCION N° 022-2015-UNAMAD-C.U.T

Puerto Maldonado, 11 de mayo del 2015

VISTO:

El Expediente N° 265; el Oficio N° 335-2015-UNAMAD-VRAC-T, de fecha 17 de abril de 2015; el Acuerdo del Pleno de Consejo Universitario Transitorio en Sesión Extraordinaria N° 005-2015, de fecha 06 de mayo de 2015, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 27297, de fecha 05 de julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante resolución N° 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009;

Que, de conformidad con la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 005-2015-UNAMAD-A.U.T., de fecha 16 de marzo del 2015, se resuelve encargar el Rectorado al Dr. Miguel Nicolás Peralta Rosarío; el Vicerrectorado Académico al Dr. Juan Huayllani Moscoso y el Vicerrectorado de Investigación, al Dr. Percy Amílcar Zevallos Pollito de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, y facultar, a las autoridades encargadas, realicen las funciones que correspondan para viabilizar y continuar con el normal desarrollo por el periodo del 30 de marzo al 23 de abril de 2015 y realice las acciones que correspondan para dar cumplimiento a la nueva Ley Universitaria N° 30220, hasta la elección de las nuevas autoridades de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, de acuerdo al Cronograma de elección en mérito de la Ley y al Estatuto Institucional; asimismo, con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 012-2015-UNAMAD-A.U.T., de fecha 21 de abril del 2015, se amplía la encargatura del Rectorado y Vicerrectorado, a los docentes antes citados, hasta la elección de las nuevas autoridades;



Que, el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, señala que la UNAMAD goza de autonomía en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley N° 30220 y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: a) Normativo, b) De gobierno, c) Académico, d) Administrativo, e) Económico;

Que, conforme lo dispone artículo 7° del Estatuto de la UNAMAD, son funciones de la universidad: a) Formación profesional, b) Investigación, c) Extensión cultural y proyección social, d) Educación continua, e) Contribuir al desarrollo humano, f) Contribuir al desarrollo sostenible de la Amazonía y del Departamento de Madre de Dios, g) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley y normas conexas, en este sentido el inciso b) del artículo 296° del mismo cuerpo normativo señala que son derechos de los estudiantes recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad acorde con el avance científico y tecnológico, para desempeñarse profesional y eficientemente en la realidad nacional y regional;

Que, mediante Carta N° 05-2015-UNAMAD-EDUCACION, de fecha 13 de abril de 2015, la Srta. Edith Verónica Morón Huarca, estudiante del IX semestre de la Carrera Profesional de Educación, en la especialidad de Primaria e Informática, siendo estudiante ponderada, pero que a la fecha por falta de estudiantes no ha podido alcanzar los 180 créditos exigidos para la apertura de las asignaturas siguientes: EP508 Educación nutricional del niño; EP509 Educación en la sexualidad, y EP511 Primeros Auxilios; por lo que solicita la exoneración del requisito de los 180 créditos para la apertura de los citados cursos, a fin de no perjudicar la continuidad de sus estudios, respaldado en la ley universitaria y el estatuto de la UNAMAD;

Que, con Oficio N° 013-UNAMAD-2015-VPAC/FED/EAPE, de fecha 15 de abril de 2015, el Lic. Jimmy Nelson Paricahua Peralta, director de la Escuela Académica Profesional de Educación, indica que la población estudiantil de la Carrera Profesional de Educación en sus diferentes especialidades, no cumplen con los 180 créditos que solicita el plan de estudios para la apertura de los cursos del IX y X semestre, por lo que con la finalidad de no prolongar su permanencia en la universidad, debe exonerarse de dicho requisito y aperturar las asignaturas del IX y X semestre, para su matrícula de los diferentes estudiantes;

